

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre.
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Enero)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 259

Ilmo. Sr. Las consultas formuladas por varios Gobernadores civiles y Jefaturas de Obras públicas, sobre aplicación del Real decreto de 7 de Octubre pasado, relativo a los transportes mecánicos por carretera, aconsejan la redacción de unas normas aclaratorias para concretar principalmente la función que se encomienda a cada organismo, y que ya se delimita perfecta y razonadamente en las últimas palabras de su preámbulo: para "los órganos corporativos y de formación colectiva - Juntas provinciales y Central con su Comité permanente y Pleno—, la misión deliberante y consultiva"; para "los órganos unipersonales— Gobernadores civiles, en lo provincial, y Dirección general de Ferrocarriles, en la Administración Central—, el poder y la acción" para decidir y ejecutar con toda libertad dentro de la ley, pero también con toda la responsabilidad.

Aparece así claramente definida la línea divisoria, y por tanto, la transformación de las Juntas provinciales y Central en organismos meramente informativos, y en ello estriba la fundamental reforma que se introduce, toda vez que su funcionamiento sigue siendo el mismo, y en su composición, al dejar de pertenecer a ellas los correspondientes Gobernadores civiles y el Director general de Ferrocarriles y Tranvías, solo varían, las Presidencias que, respectivamente, pasan a desempeñarlas los Ingenieros Jefes de Obras públicas y el Subdirector de Ferrocarriles.

Con objeto, pues, de que presida su interpretación, la debida unidad de criterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la aplicación del Real decreto de 7 de Octubre último se ajuste a las siguientes normas:

1.ª Que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Octubre último, suspendiendo, por ahora, toda nueva concesión de servicios regulares, clase A, quede también en suspenso la tramitación de todos los expedientes incoados para su obtención que aún no hayan sido objeto de concesión definitiva, sea cualquiera el estado en que se encuentren, no admitiéndose ni tramitándose mientras sigan en suspenso las concesiones de tales servicios escrito alguno en que se insten con carácter de exclusividad.

Las que se soliciten sin tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º de dicho artículo 1.º, podrán concederse donde no funcione legalmente algún servicio de esa naturaleza y previa la determinación administrativa de las condiciones a que han de sujetarse para la normalidad y eficacia del transporte; pero la cuantía de la fianza y del canon a satisfacer por esta nueva modalidad de servicios, no será inferior, en ningún caso, a la fijada actualmente para los discrecionales, clase B.

2.ª Al dejar los Gobernadores civiles de pertenecer y formar parte de las Juntas provinciales, les corresponderá en adelante, como órganos resolutivos y ejecutivos en lo provincial y bajo su plena responsabilidad:

A) Resolver, previo informe de la Junta provincial respectiva, cuantos expedientes eran de la competencia resolutive de dichas Juntas, con arreglo al Reglamento vigente, y ejecutar los acuerdos adoptados.

B) Autorizar provisionalmente por tres meses, en casos de reconocida urgencia, los servicios *discrecionales, clase B*, y los de *mercados y similares*, con periodicidad determinada, pero solamente en líneas que no sean paralelas a ferrocarril ni tengan servicio regular legalmente establecido y siempre a propuesta de la Junta provincial correspondiente y previos los informes a que hace referencia el artículo 8.º del Real decreto de 7 de Octubre último, remitiendo el expediente completo a la Dirección general de Ferrocarriles,

Tranvías y Transportes por carretera, dentro de tercero día.

C) Autorizar, por delegación de dicha Dirección general, los servicios de taxis, clase C, expidiendo las tarjetas correspondientes.

D) Autorizar, también por delegación de la repetida Dirección general, los servicios discrecionales de mercancías sin sujeción a itinerario determinado, que se contraten por carga completa, expidiendo las correspondientes tarjetas de la clase D.

E) Autorizar, asimismo, por delegación de la Dirección de Ferrocarriles, los servicios de excursiones y expansión turística, denominados de sport y lujo, en la forma prevenida en la circular de 11 de Enero de 1930.

F) Autorizar, por delegación también de dicho Centro directivo, los servicios para ferias, fiestas y romerías a que hacen referencia las Reales órdenes de 31 de Julio y 5 de Noviembre de 1929 y circular de 16 de Enero de 1930.

G) Corregir con multas, a propuesta de las Jefaturas de Obras públicas y previo informe de la Junta provincial correspondiente, las faltas a que hace referencia el artículo 28 del Reglamento vigente y en la forma y cuantía que el mismo determina.

H) Elevar a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera los expedientes que no sean de su competencia resolutive, previos los informes reglamentarios y formulando la propuesta que corresponda, así como aquellos asuntos cuyo conocimiento o decisión compete al Ministro de Fomento.

I) Anunciar, por delegación del repetido Centro directivo, en el BOLETÍN OFICIAL, y previo informe de la Junta provincial correspondiente, licitación libre para el establecimiento provisional de servicios de la clase B, en sustitución de aquellos de las clases A o B, cuyos titulares deban cesar con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1929, por hallarse al descubierto en el pago del canon de conservación o inspección. El cese provisional del moroso deberá decretarlo tan pronto se implante el nuevo que se autorice, que circulará mientras se resuelve el expediente de caducidad, si el suspendido fuera de la clase A. Siendo el moroso de la clase B, se suspenderá su servicio tan pronto se

halle en funciones el favorecido con la nueva autorización, elevando, tanto en este caso como en el anterior, a la Junta Central de Transportes las diligencias sobre caducidad o retirada de autorización, que instruyan las Jefaturas de Obras públicas e informen las Juntas provinciales, formulando en cada caso la oportuna propuesta.

J) Informar a la Dirección general de Ferrocarriles sobre cuanto pueda afectar al orden público de su respectiva provincia, en relación con las revisiones de servicios tramitadas por las Jefaturas de Obras públicas, con o sin propuesta de caducidad, conforme a lo ordenado en la Real orden de 3 de Octubre de 1929 y Real decreto de 7 de Octubre pasado.

3.ª Al perder los acuerdos de las Juntas provinciales su carácter ejecutivo para convertirse en simples propuestas de carácter consultivo, en cuanto se refiere a expedientes de concesión, autorizaciones, caducidades, multas e incidencias de todas clases, corresponderá en lo sucesivo a tales organismos:

A) Informar en los asuntos de transportes que les ordenen la Superioridad y en cuantos expedientes correspondían a su competencia, tanto informativa como resolutive, a tenor del vigente Reglamento.

B) Informar sobre cuantas diligencias instruyan las Jefaturas de Obras públicas como consecuencia de la revisión de servicios de transportes ordenada por el Real decreto de 7 del pasado Octubre y sobre las propuestas de caducidad o retirada de autorización por descubiertos en el pago del canon de conservación o inspección, a que hace referencia la Real orden de 3 de Octubre de 1929.

C) Proponer al Gobernador civil de la provincia, cuando la necesidad justificada del servicio lo requiera, la autorización provisional por tres meses de aquellos servicios discrecionales, clase B, que se soliciten con el carácter de urgentes y la de los de mercados y similares con periodicidad determinada que revistan también carácter de urgencia.

D) Elevar, por conducto del Gobernador civil respectivo y debidamente informados, cuantas incidencias, recursos y asuntos en general corresponda resolver a la Dirección de Ferrocarriles o al Ministro de Fomento.

E) Formular, dentro del mes de

Diciembre, sus respectivos presupuestos de gastos para el año inmediato siguiente, elevándolos, así como las cuentas trimestrales, en la forma prevenida al Comité permanente de la Junta Central para su examen y aprobación definitiva.

4.^a Al pasar a desempeñar los Ingenieros Jefes de Obras públicas las presidencias de las Juntas provinciales de Transportes, tendrán en adelante, además de las atribuciones que ya tienen señaladas en la vigente legalidad, y de las que para la revisión de los servicios de transportes atribuye a dichas Jefaturas de un modo especial el Real decreto fecha siete de Octubre último, las siguientes:

A) Convocar y presidir las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, que celebren dichos organismos, sometiendo a discusión los asuntos que figuren en el orden del día o cuya urgente información se acuerde por la Junta, a su propuesta o a la de tres Vocales, por lo menos.

Como Presidentes de las Juntas provinciales percibirán 25 pesetas de dieta por asistencia a cada sesión, en lugar de las 20 que venían percibiendo como Vocales de las mismas.

B) Elevar al Gobierno civil, a la Dirección general de Ferrocarriles o a la Junta Central, siempre por conducto de aquél, cuantos asuntos o propuestas ya informados por la provincial correspondan resolver, respectivamente, a dichos organismos.

5.^a A tenor de lo dispuesto en los artículos 2.^o, 3.^o y 4.^o del mismo Real decreto, y ajustándose a cuanto en ellos se preceptúa, procederán las Jefaturas de Obras públicas a la revisión de los servicios regulares, clase A, sin perjuicio de seguir desempeñando su función inspectora con relación a los discretionales, proponiendo asimismo la retirada de las autorizaciones en cuantos casos se aparten sus titulares de los preceptos reglamentarios o estén al descubierto en el pago de impuestos.

Dichas Jefaturas de Obras públicas, al dar cuenta a la Junta Central de transportes de los expedientes de revisión tramitados y resueltos por ellas sin propuesta de caducidad, lo mismo que al elevar los expedientes en que tal sanción propongan, deberán verificarlo previo informe de la Junta provincial correspondiente y por conducto del Gobernador civil respectivo, para que en su caso formule las observaciones pertinentes a cuanto pueda afectar al orden público en la provincia.

6.^a Informarán, además, las Jefaturas de Obras públicas a los Gobernadores civiles respectivos acerca de la conveniencia de otorgar autorizaciones de carácter provisional para servicios discretionales, en casos de reconocida urgencia, según dispone el artículo 8.^o del referido Real decreto.

Ajustándose a lo prevenido en los artículos 86, 96, 100 101 y 102 del vigente Reglamento, continuarán las Jefaturas de Obras públicas autorizando o aprobando provisionalmente, a reserva de lo que en el término de un mes decida la Dirección general de Ferrocarriles, las alteraciones de horarios,

cambios de itinerario, incremento de los servicios y modificaciones de tarifas, que proponga los concesionarios o titulares de líneas legalmente autoajuzadas, y conforme a lo dispuesto en el 116, formularán las propuestas sobre cambio de material que, previos los informes reglamentarios, compete asimismo resolver a dicha Dirección general.

7.^a Las Secretarías de las Juntas provinciales seguirán organizadas y actuando en la forma establecida en el vigente Reglamento, si bien además de su propia misión, como tales Secretarías, en aquellos asuntos en que hayan de intervenir las Juntas, funcionarán también como Negociado de Transporte de los Gobiernos civiles respectivos, para la tramitación de expedientes, cumplimiento de acuerdos y expedición de las autorizaciones de aquellos servicios discretionales que compete a los Gobernadores, sirviendo al propio tiempo de nexo entre éstos y aquéllas.

Para el mejor desempeño de su doble misión seguirán en contacto inmediato con los Gobernadores civiles, a fin de poder someter diariamente a su firma las tarjetas clases C y D y aquellas otras autorizaciones como las de servicios de romerías, ferias y fiestas y excursiones de sport y lujo, que requieren su rápida expedición.

Los Secretarios auxiliarán, mientras siguen en suspenso las concesiones de servicios regulares, clase A, de no admitir escrito alguno en que se soliciten con carácter de exclusividad; tanto dirigida al Gobernador como a la Junta provincial o a su Presidente.

Seguirán teniendo a su cargo la recaudación del importe de las tarjetas C y D del canon por servicios de excursiones y demás que en la actualidad perciben directamente, remitiendo por conducto del Gobernador civil de la provincia, al Presidente de la Junta central, las liquidaciones correspondientes.

8.^a Al dejar de formar parte de la Junta central de Transportes el Director general de Ferrocarriles y encomendarse su presidencia al Subdirector, las habituales normas de subordinación en la jerarquía administrativa aconsejan que los Directores generales de Obras públicas y Comunicaciones, que son Vocales natos de la misma, designen un funcionario por cada una de ambas Direcciones que les represente por delegación, de igual manera que el Jefe superior de Industria es Vocal en ella en concepto de Delegado del Ministerio de Economía Nacional.

Salvo esta variante en su composición, tanto el Comité como el Pleno de la Junta central seguirán organizados y actuarán en la forma establecida en el vigente Reglamento, interviniendo, respectivamente, en cuantos expedientes y asuntos referentes a servicios de transportes venían siendo tanto de su competencia resolutive como informativa, pero dando a sus acuerdos el simple alcance de informes o propuestas a la Dirección de Ferrocarriles, Tranvías y

Transportes mecánicos por Carreteras, a la cual corresponderá en definitiva la resolución.

Con independencia de esta labor informativa, en la que el Comité seguirá actuando como Ponente del Pleno en los asuntos en que éste deba entender, suscribiendo las ponencias dos de sus Vocales, por lo menos, seguirá siendo de su competencia el examen y aprobación, en su caso, de los presupuestos y cuentas presentados por los diferentes servicios, así como el fijar, a propuesta del Presidente, los gastos de material de las Juntas y la remuneración del personal adscrito a los diversos organismos administrativos encargados de la tramitación y despacho de cuantos expedientes y asuntos se relacionan con la explotación de los servicios públicos de transportes por carretera.

9.^a En la forma establecida en el vigente Reglamento, lo mismo que las Secretarías de las Juntas provinciales, la Secretaría de la Central seguirá organizada y actuando como en la actualidad, con el doble carácter y misión de Secretaría propiamente dicha de la Junta y de oficina auxiliar de la Dirección general de Ferrocarriles, para la tramitación y cumplimiento, en unión de la Sección de Tráfico de Ferrocarriles, de los expedientes y acuerdos relativos a transportes mecánicos rodados, sirviendo a su vez de nexo entre la Junta Central y la Dirección, a cuyo fin el Vocal-Secretario se considerará como funcionario afecto a dicha Sección de Tráfico de Ferrocarriles, y dentro de ella tendrá a su cargo los asuntos de transportes por carretera, despachando con el Jefe de la Sección y auxiliado por el personal que se le designe, para descongestionar así el trabajo de las Juntas, desdoblamiento más necesario hoy que en 1929, en que ya el Real decreto de 22 de Febrero reconocía su precisión.

10. Para la publicación, por la Junta Central, de la estadística de servicios regulares y discretionales ordenada en el artículo 9.^o del Real decreto de 7 de Octubre, deberán los Gobernadores civiles, por medio del oportuno aviso en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia, requerir a los concesionarios y titulares de todos los servicios hoy en explotación, para que en el término de treinta días remitan, por triplicado, a la Junta provincial correspondiente nota con todos los datos referentes a la explotación de cada servicio (material, itinerarios, horarios, tarifas, etc.). De dichas notas, comprobadas y completadas con lo que conste en sus respectivos expedientes, un ejemplar deberá conservarse en la Junta de la provincia, remitiéndose los dos restantes, uno a la Dirección general de Ferrocarriles y el otro al Patronato Nacional del Turismo.

De cualquier alteración en el modo, forma o condiciones de prestarse los actuales servicios deberá darse cuenta inmediata por los Gobernadores civiles a dicho Centro directivo y al Patronato Nacional del Turismo, en oficio

especial e independiente de toda otra cuestión, que llevará al margen la palabra «estadística».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(«Gaceta» del 18 de Diciembre)

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES — RESIDUOS MINERALES

Anuncios y nota-extracto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, solicita del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, la correspondiente autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos de carbón que desaguan en el arroyo «Santa Bárbara», en términos del Pontón de Villar, del mencionado concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Se proyecta derivar diez litros de agua por segundo del mencionado arroyo «Santa Bárbara», en las proximidades de su desembocadura en el río Nalón, a cuyo efecto se establecerá una presa móvil, formada por tres tramos o compuertas de una altura de 0,60 metros, por un metro de ancho, al objeto de poderlas quitar en caso de avenidas, para que no opongan obstáculo alguno al curso de las aguas. En el extremo derecho de la presa; se proyecta un muro llamado de toma, y adosado al mismo un módulo, que será el origen de un canalillo de conducción, constituido de madera, con sección de 0,50 por 0,180 y pendiente de 0,005 por metro, que terminará en dos balsas de sedimentación establecidas en las proximidades del referido arroyo, desaguando al arroyo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1885, por un plazo de treinta días naturales, y contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del expresado plazo de tiempo, bien sea en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, o en el Gobierno civil de Oviedo, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1930
—El Ingeniero Jefe, P. D., Fernando de Laguardia.

R. al núm. 37

—:—

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey

Aurelio, solicita del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, la correspondiente autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos de carbón de la Sociedad Duro-Felguera, situados en la margen derecha del río Nalón, en el punto denominado La Llanilla, del mencionado concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Se proyecta instalar una compuerta al final del canal de desagüe de los lavaderos de la indicada Sociedad, para dar entrada al agua al canal de derivación, que estará constituido por muretes de fábrica de ladrillo a media asta y sección de 0,40 por 0,40 metros, con pendiente de 0,005 metros, y a la entrada del cual se calcula un caudal de 33,15 litros por segundo. Recorre este canalillo la longitud de las seis balsas que se proyectan, que es de 280 metros, desagüando la última en el río Nalón. Para la instalación de las balsas de sedimentación se ha proyectado un muro constituido por encofrados metálicos, al efecto de defenderlas contra las avenidas, al mismo tiempo que regulariza el cauce y sirve de defensa de la margen correspondiente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1885, por el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo arriba indicado, en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, o en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, P. D., Fernando de Laguardia.

R. al núm. 38.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO PREVIO

Acordado por esta Comisión, en sesión de 24 de Diciembre último, sacar a subasta las obras de construcción de dos pabellones para Clínicas de Observación de Dementes para el nuevo Manicomio para Asistencias, y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 154.658,10, cada uno, o sea un total de 309,316,20 pesetas.

Se pone en conocimiento del público, que contra dicha subasta pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes dentro del plazo de cinco días, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin protestas o resueltas en su caso, las que se hubiesen formulado, se procederá al anuncio y celebración de la referida subasta, con arreglo a las prescripciones del artículo quince del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924 y al Pliego de condiciones aprobado para regirla.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación mencionado.

Oviedo, 7 de Enero de 1931.—P. A. de la C. P.—El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Taramundi

Don Manuel Murias Cestrillón, Alcalde constitucional de Taramundi.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto municipal de Gastos e Ingresos formado por la Comisión municipal permanente para 1931, queda expuesto al público por el plazo de 15 días, dentro de los cuales y otro igual plazo, pueden formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes ante este Ayuntamiento, o bien ante la Delegación de Hacienda de la provincia, en la forma que determinan los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto municipal.

También quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las Ordenanzas tomadas para la exacción de los arbitrios e impuestos que han de regir durante el año 1931, durante el plazo de 15 días, durante los cuales pueden ser examinadas y producirse cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Taramundi, Diciembre 20 de 1930.—Manuel Murias.

R. al núm. 3567

Alcaldía de Mieres

Formado el repartimiento de rústica y la lista cobratoria del padrón de edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1931, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de que puedan ser examinados dichos documentos, por los contribuyentes, que podrán formular, dentro del referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mieres, 24 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, M. Martínez.

R. al núm. 21

Aprobados por el pleno de este Ilmo. Ayuntamiento los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos para el próximo año de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, computables a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, y 1.º y 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Consistoriales de Mieres, 29 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, M. Martínez.

R. al núm. 20

Alcaldía de Noreña

Aprobados los presupuestos para el ejercicio ordinario de 1931 por el Ayuntamiento pleno, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo durante quince días, a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal, y se hace saber el derecho de los habitantes y entidades de este término, de reclamación durante la exposición y dos días más, ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Noreña, 31 Diciembre de 1930.—El Alcalde, Alejandro Rodríguez.

R. al núm. 10

Alcaldía de Salas

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 29 del actual, el presupuesto ordinario para el año 1931, y las Ordenanzas de exacción municipal para el expresado ejercicio, se anuncia al público por espacio de 15 días, a contar del siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante los cuales y quince días más, se admitirán reclamaciones a los expresados documentos para ante la Delegación de Hacienda de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 5.º y 29 del Reglamento de Hacienda municipal.

Consistoriales de Salas, a 30 de Diciembre de 1930.—El Alcalde,

R. al núm. 4

Alcaldía de Vegadeo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de gastos e ingresos que ha de regir para el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, pudiendo las entidades y personas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal, interponer ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que estimen procedentes, dentro de otros quince días, contados desde el en que se terminen los de exposición al público.

Vegadeo, 29 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Juan Freige.

R. al núm. 5

Alcaldía de Gozón

No habiéndose presentado reclamación alguna respecto a la lista de electores de Compromisarios para las de Senadores inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 251, de 5 de Noviembre último, esta Comisión municipal permanente en sesión de 18 corriente, acordó elevar a definitiva la lista de referencia.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Luanco, 19 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Ignacio Artima.

Alcaldía de Candamo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión de hoy, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público por un plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones, según disponen los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Grullos, 26 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Emilio Fernández.

R. al núm. 3

Junta municipal del Censo electoral

DE CUDILLERO

Don Juan Luis Ovejero y Caso de los Cobos, Secretario suplente de la Junta del Censo electoral de Cudillero.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta, en el día de hoy, se designaron los siguientes locales donde se han de celebrar las elecciones:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Escuela de párvulos de esta villa.

Distrito 1.º—Sección 2.ª

Escuela de niños de Piñera.

Distrito 1.º—Sección 3.ª

Escuela de niños de Faedo.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

Escuela de niños de San Martín.

Distrito 2.º—Sección 2.ª

Escuela de niños de Lamuño.

Distrito 3.º—Sección única

Escuela de niños de Soto.

Distrito 4.º—Sección única

Escuela de niños de Novellana

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente de orden del Sr. Presidente y con su visto bueno, en Cudillero, a 1.º de Enero de 1931.—Visto bueno, El Presidente, Roberto Rovés.

R. al núm. 1

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Obdulio Siboni Cuenca, juez de primera instancia del distrito de Occidente del Partido de Gijón.

Hago saber: Que el día veintidós de Enero próximo, y hora de las doce, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado pública subasta de los bienes inmuebles que que se dirá, embargados como de la propiedad de D. Constantino Díaz Nava, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, en autos de juicio ejecutivo que contra el mismo promovió el Procurador D. Rafael Loredo Prendes, en nombre de D. José Alonso Gonzalez, sobre reclamación de pesetas, para con su producto hacer pago al actor de la cantidad reclamada.

Los bienes que se sacan a subasta son los siguientes:

1.º Un solar, en términos de Ceares, que mide mil novecientos pies

cuadrados, o sean ciento cuarenta y nueve metros, seis decímetros y ochenta y tres centímetros cuadrados; linda al Norte, en línea de sesenta pies, con solar de doña Gertrudis y don José de la Sala; Sur, en línea igual, con solar de don José Rodríguez Cifuentes; al Este, en línea de treinta y dos pies, con calle de Santiago, y al Oeste, en línea igual que por el frente, con solar de don Baldomero Pando Argüelles. Inscrita al tomo 367, folio 145, número 21.708, inscripción 2.^a. Dentro de este solar fué edificada por el mismo demandado y propietario, don Constantino Díaz Nava, una casita de planta baja, que ocupa nueve metros de línea por diez de fondo, la que actualmente linda por el frente, calle de Santiago; derecha entrando, casa de don Santos Parajón; izquierda, casa de don José Alvarez Fano, y espalda terrenos de don Baldomero Pando Argüelles. Tasados solar y casa, en cinco mil pesetas.

2.^o Una casita de piso bajo y bohardilla, con su patio, señalada con el número cinco, en la calle Nueva, del Llano de Arriba, mide ochenta y tres metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, y linda por el frente, con la expresada calle; al Este, casa número cuatro y su patio; por la izquierda, con el número seis y su patio, y por la espalda, con don Vicente de Jove. Inscrita al tomo 130, folio 167, finca número 9.034, inscripción 6.^a. Tasada en cuatro mil pesetas.

Se hace constar lo siguiente:

Primero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segundo. Los licitadores habrán de presentar su cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, para tomar parte en la subasta, una cantidad igual al diez por ciento de dicha tasación.

Tercero. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que los cargos o gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gijón, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, Magín Fernandez.

R. al núm. 3.597

Juzgado de Luarca

Don Cipriano Rico y Martínez, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el veintidós del corriente, se dictó auto en expediente de jurisdicción voluntaria que se sigue en este Juzgado, a instancia de doña Manuela Fernandez Cernuda y Mendez, mayor de edad, viuda de don Manuel Mendez y Perez Villamil, labradora y vecina de Las Murias, conce-

jo de Navia, en este partido judicial, declarando ausentes en paradero ignorado a sus hijos legítimos doña María, doña Florentina, don José y doña María de la Concepción Mendez y Fernandez, vecinos que fueron de Villaoril, parroquia de Piñera, término municipal del citado Navia, y acordando se publique dicha resolución en el lugar de dicho último domicilio de los mismos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, haciendo constar en los edictos, como se verifica, que transcurrido que sea el término de seis meses, que señala el artículo ciento ochenta y seis del Código Civil, sin que se presenten los ausentes, se nombrará administradora de sus bienes a su expresada madre.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se libra la presente.

Dado en Luarca, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.—Cipriano Rico.—P. M. de S. S.^a, Lic., Carlos Cadavieco.

Juzgado de Villaviciosa

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido D. Isidoro Diez Canseco y de la Puerta, en el sumario número 96 de 1930, por daños, a consecuencia de choque entre dos automóviles, en providencia de esta fecha acordé la citación del dueño del automóvil O-2071, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para declarar en dicho sumario y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Crimnal y tasar los daños sufridos por el referido automóvil el día veintidós de Octubre último.

Villaviciosa, veintinueve de Diciembre de 1930.—El Juez de Instrucción, Isidoro Diez Canseco.—El Secretario, Lic., Ramón Aguirre

R. al núm. 3.615

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Cédula de citación

El Sr. Juez-Presidente de este Tribunal, en providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal que ante el mismo penden, seguidos a instancia de D. Elviro Sopena Santos y otros, contra los herederos de D. José Posada, sobre pago de salarios; acordó señalar para el antejuicio prevenido en el Código del Trabajo vigente, el día trece de Enero, a las once de la mañana.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a D.^a Amparo Posada Fernández, casada con D. Vicente Estrada, ausentes en ignorado paradero, firmo la presente en Oviedo, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, P. S., Joaquín Alvarez.

R. al núm. 32

Juzgado de Pola de Lena

Cédula de citación.

En demanda de juicio verbal civil sobre pago de seiscientas veinticinco pesetas, formulada por don Juan

Maestro de León, casado, mayor de edad, Médico y vecino de esta villa, contra D. Antonio Maena Carrizo, casado, mayor de edad, vecino que fué de Oviedo, calle de San Juan, número 3, hoy en ignorado paradero, en providencia dictada por el señor Juez en el día de hoy, acordé citar a dicho demandado, para que el día trece de Enero próximo y hora de las once, comparezca ante la Sala de la audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio interesado, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pola de Lena, dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Cayetano Aza García.

R. al núm. 35

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en d. rechó, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MEANA BERNANDO, Ceferino Abel, vecino de Gijón, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado municipal de Noreña, para prestar declaración en juicio de faltas que se le sigue por lesiones.

24

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ CONTRERAS, Manuel, hijo de Manuel y Juliana, natural de Arrianda, parroquia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Pares y sujeto a expediente por falta a concentración en la Caja de Recluta de Cangas de Onís, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ferrol, ante el Juez instructor D. Lorenzo Gonzalez Diaz, Teniente del Regimiento de Artillería de Costa, núm. 2.

3.571

GARCIA FALLA, Luis, hijo de Fructuoso y Encarnación, natural de

Teifaros, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, número 111 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en La Coruña, ante el Juez instructor D. Luis Folla Cisneros, Capitán de infantería con destino en el Juzgado Militar Permanente de la 8.^a Región en Coruña.

19

RODRIGUEZ COVIELLA, Ramón, vecino que fué de Ceceña (Colunga), procesado por delito de lesiones; comparecerá dentro del término de 10 días ante el señor Juez de instrucción del partido de Villaviciosa, para ser indagado y constituirse en prisión.

21

GONZALEZ CARBAYOS, Miguel, de 38 años de edad, soltero, jornalero, hijo de padre desconocido y de Jesusa, natural y vecino de Valdespino provincia de Zamora, actualmente ausente en paradero ignorado, procesado en sumario sobre abusos deshonestos; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de ser reducido a prisión.

3.572

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE VILLANUEVA DE OSCOS

En poder de José Antonio Diaz Quintana, vecino del Cortin, en este concejo, se encuentra depositada una vaca, que fué hallada por el mismo en términos de su vecindad el día once del corriente mes, cuyas señas son las siguientes: color amarillo, de unos doce años, poco más o menos, le falta el cuerno del lado derecho, tiene una talla hecha a tijera en el costado izquierdo y otro corte hecho con el mismo instrumento en el nacimiento de la cola.

La persona que acredite ser su dueño podrá pasar a recogerla en esta Alcaldía, previo el pago de todos los gastos originados, dentro del término de sesenta días, contados desde el primero en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales y ocho días más, si no se presentase persona alguna a recogerla con derecho a ella, y pagar todos los gastos, se procederá a su venta en pública subasta para el pago de todos los gastos originados.

Villanueva de Oscos, Diciembre 19 de 1930.—El Alcalde, José A. Quintana.

R. al núm. 3.451

Esc. Tit. de la Residencia provincial de Niños